

## Ordenanza 250/00 | Modificatoria de la Ordenanza 164/85 |

UNLP/PRESIDENCIA/Dirección de Despacho del Consejo Superior y Comisiones

**Expte. N° 100-46.295/97**

///La Plata, 3 de Octubre de 2000

*El Consejo Superior en sesión del día de la fecha resolvió aprobar el Dictamen de la Comisión de Investigaciones de la Universidad y en consecuencia la modificación de los Arts. 7° y 8° y la incorporación del Art. 8° bis (transitorio) de la Ordenanza N° 164/85 (Régimen de Dedicaciones y Compatibilidades), los que quedarán redactados de la siguiente manera:*

**"ARTICULO 7°.-** Los docentes con dedicación exclusiva, completa o parcial estarán obligados a presentar informes bienales de las tareas realizadas.

Cada Unidad Académica fijará los contenidos mínimos exigibles para los informes que presenten sus docentes con mayor dedicación, así como también un período de un mes durante el cual, en cada año par, se presentarán dichos informes.

Estos informes serán evaluados por comisiones designadas por los Consejos Académicos o Directivos y constituídas al menos por seis miembros, representantes de los claustros que forman dicho Consejo, guardando las proporciones que tienen los claustros en el mismo. Al menos dos de sus miembros deberán tener jerarquía de Docente-Investigador igual o superior a la máxima jerarquía de los que deban ser evaluados.

Los requisitos para pertenecer a estas Comisiones de evaluación serán igual a los requisitos para ser miembro de las Comisiones Asesoras de Concursos.

La Comisión deberá redactar un breve dictamen fundamentando en cada caso la calificación de "aceptable" o "no aceptable" que corresponda a cada informe. La no presentación del informe en el período estipulado o la falta de los contenidos mínimos exigidos por cada Unidad Académica, implicarán automáticamente la calificación de "no aceptable".

**ARTICULO 8°:** En el mes de agosto de cada año par las Unidades Académicas remitirán a la Comisión de Investigaciones de la Universidad (C.I.U.), los dictámenes indicados en el Artículo anterior para su análisis global. Dos informes consecutivos, o tres alternados, considerados "no aceptables" podrán significar la pérdida de la Mayor Dedicación. En estos casos la C.I.U. constituirá una Comisión "Ad-hoc" que, luego de considerar el descargo del docente, lo remitirá a la respectiva Unidad Académica, con dictamen fundado. El Consejo Académico o Directivo, con los informes de ambas Comisiones y con los dos terceros de sus miembros, podrá retirar la mayor dedicación.

**ARTICULO 8°bis:** (transitorio) El año 2000 será el último en el que se presentarán informes anuales, comenzando la modalidad de informes bienales a partir del año 2002."

Téngase por ordenanza N° 250. Comuníquese a todas las Unidades Académicas de Enseñanza Superior. Tomen razón Secretaría de Ciencia y Técnica, Dirección General Operativa y Dirección de Aplicaciones Administrativas. Pase a la Secretaríade Asuntos jurídicos-legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

**ORDENANZA N° 250/00**  
**(modificatoria de la Ord. N° 164/85).**